 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</p>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210053881*
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: 20261210053881
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Fecha: 04-05-2026 Pág. 1 de 4

Bogotá D.C., lunes 04 de mayo de 2026

Señor (a)

ANONIMO ANONIMO

Correo electrónico: [REDACTED]

ASUNTO: Respuesta a la petición **ANÓNIMA** radicada con No. 20261120072002 del 30 de abril de 2026, se emitió el Oficio DTCl No. 202638500586211 del Instituto de Desarrollo Urbano del 30 de abril de 2026- Intervención Carrera 102 entre calles 22 y 22H

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: (...) *Solicitud urgente de reparación de malla vial Barrio La Cabaña, Fontibón (...)*, se informa:

Con base en los datos suministrados en la comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 9 – FONTIBÓN // UPL (Unidad de Planeamiento Local): FONTIBÓN

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
385065	9001925	KR 102	AC 22	CL 22BIS	IN	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
384960	9001888	KR 102	CL 22BIS	CL 22G	IN	
384840	9001841	KR 102	CL 22G	CL 22H	IN	

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial


“(...) 1. Realizar inspección técnica urgente del punto indicado. (...)”

Respuesta: La visita técnica reportada en el SIGMA, se encuentra con fecha 7 de julio de 2025, por lo cual se encuentra vigente y no es necesaria una nueva inspección técnica.

“(...) 2. Ejecutar la reparación inmediata del hueco en la Carrera 102 con Calle 22G. (...)”

Respuesta: Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales correspondientes a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dichos segmentos en este momento.

“(...) 3. Adelantar la intervención integral del tramo vial mencionado.(...)”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210053881* Radicado: 20261210053881 Fecha: 04-05-2026 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Respuesta: Teniendo en cuenta la respuesta al numeral 2, los segmentos mencionados en su petición no se encuentran incluidos en la programación vigente, por lo cuál no es posible adelantar la intervención integral.

(...) 4. Implementar medidas preventivas temporales para mitigar riesgos mientras se realiza la reparación.(...)

Respuesta: En atención a su solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV se permite informar que la no ejecución de una intervención inmediata en el punto referido obedece a los procesos de priorización técnica, programación operativa y disponibilidad presupuestal que rigen la gestión de la malla vial distrital, los cuales se aplican de manera objetiva y conforme a criterios previamente establecidos.

En ese sentido, es importante precisar que la entidad no puede disponer intervenciones inmediatas por solicitud particular, toda vez que las actuaciones deben enmarcarse en una planeación integral que garantice la atención equitativa de los distintos puntos críticos identificados en la ciudad.

No obstante, lo anterior, y en cumplimiento del deber de prevención del riesgo, se han definido medidas orientadas a minimizar posibles afectaciones a la comunidad, tales como:

- Inclusión del punto dentro de los registros de diagnóstico técnico de la entidad, lo cual permite su evaluación y priorización frente a otras necesidades de la malla vial.
- Seguimiento por parte de los equipos técnicos, con el fin de verificar la evolución de las condiciones del sector.
- Recomendación de adopción de medidas de precaución por parte de los usuarios de la vía, en especial para peatones y población vulnerable como menores de edad.
-

Se reitera que la intervención definitiva estará sujeta a la programación institucional y a la disponibilidad de recursos, sin que ello implique omisión por parte de la entidad, sino el cumplimiento estricto de los procedimientos que regulan la gestión pública.


La UAERMV continuará adelantando las acciones correspondientes dentro de sus competencias, garantizando que la atención del punto se realice bajo criterios técnicos, de seguridad y de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

(...)5. Revisar, enderezar o reemplazar la señal de velocidad de zona escolar afectada.(...)

Respuesta: Respecto a la señalización vertical y horizontal, incluidos los reductores de velocidad, la autoridad competente en este tema es la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 115 de la Ley 769 de 2002:

“ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. *El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.*

PARÁGRAFO 1o. *Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210053881*
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: 20261210053881 Fecha: 04-05-2026
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Pág. 3 de 4

un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

PARÁGRAFO 2o. *En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta."*

Adicionalmente, el Decreto 672 de 2018 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones" en el numeral 9 del Artículo segundo establece:

"Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

De la misma manera, es importante aclarar también que las medidas de señalización horizontal y de seguridad vial que ejecuta la UAERMV, se implementan en segmentos viales a los cuales esta Entidad haya ejecutado actividades de mantenimiento periódico a través de cambio de carpeta y/o de Rehabilitación Vial, ya sea en pavimento flexible como en rígido, lo anterior, en concordancia con lo establecido en la normatividad anterior (Artículo 115 de la Ley 759 de 2002, en su parágrafo 2).


(...) 6. *Informar públicamente las acciones, tiempos de intervención y entidad responsable.*
(...)

Respuesta: No es posible enunciar acciones o tiempos de intervención, si bien los segmentos son competencia de la UAERMV, no se encuentran incluidos dentro de la programación.

Finalmente, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Alcaldía Local de Fontibón** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre la vía de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:

"(...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)". (sic).
Subrayado fuera de texto original.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210053881* Radicado: 20261210053881 Fecha: 04-05-2026 Pág. 4 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 07 / mes 05 / año 2026, y se desfija el “día” 13 / “mes” 05 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Copia: Alcaldía Local de Fontibón – Cra. 99 #19-43 (Rad 20261120072002)

Documento 20261210053881 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planeación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 06-05-2026 13:10:20
Revisó:	LAURA ALEJANDRA RINCÓN GARZÓN - Contratista - GERENCIA PARA EL DESARROLLO LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN - laura.rincon@umv.gov.co
 88484cf82e2d425686ad7b824900f86e0b8e264c577012937c8480411ecc0cf3 Código de Verificación CV: 91cbd Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

i